



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUANCHACO

“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 046-2020-MDH

Huanchaco, 24 de enero del 2020

VISTO:

El Informe N° 006-2020-GDIS/MDH, emitido por la Gerente de Desarrollo e Inclusión Social; El Informe N° 0127-2020-SGPYPMI/MDH, emitido por la Subgerente de Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones; El Informe N° 0166-2020-GPP/MDH, emitido por la Gerente de Planeamiento y Presupuesto; El Informe Legal N° 054-2020-GAJ-BFGM/MDH, emitido por la Gerente de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo 14 del Título VI sobre Descentralización;

Que, con Informe N° 006-2020-GDIS/MDH, de fecha 17 de Enero del 2020, la Gerente de Desarrollo e Inclusión Social, hace de conocimiento que según documento se declara desierto ítem 2: Hojuelas Precocidas de Quinoa, Avena, Quiwicha Fortificada con Vitamina y Minerales, por cuanto solicitan la compra complementaria de los insumos del producto del Programa de Vaso de Leche, por el tiempo que dure el proceso de selección del ítem 2 (Enero y Febrero);

Que, mediante Informe N° 0127-2020-SGPYPMI/MDH, de fecha 22 de Enero del 2020, la Subgerente de Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones, señala que de conformidad con los lineamientos establecidos en el marco del Decreto Legislativo Ley N° 1440- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se otorga la certificación presupuestal por Compra Complementaria para el insumo del programa Vaso de Leche. Asimismo indica que, según Directiva para la Ejecución Presupuestaria, Directiva N° 011-2019-EF/50.01 y aprobada por Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01 y lo establecido en el Decreto Legislativo se señala que la programación de compromisos anuales no convalidan los actos o acciones que realicen los pliegos con inobservancia de los requisitos esenciales y formalidades impuestas por las normas legales, en la utilización financiera de los recursos públicos asignados;

Que, mediante Informe N° 0166-2020-GPP/MDH, de fecha 22 de Enero del 2020, la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, adjunta la Certificación Presupuestaria Nota 000000109 por el monto de S/43,336.80 soles, Rubro 00, por la compra complementaria para el insumo del programa de vaso de leche.

Que la Ley N° 27470 Normas Complementarias para la Ejecución del Programa Vaso de Leche, en su **Artículo 1.- Objeto de la Ley**, precisa que su objeto es establecer las normas sobre la organización, administración de recursos y ejecución del Programa Vaso de Leche que tienen a su cargo los gobiernos locales; el **Artículo 4.- De la Ración alimenticia**, precisa que el PVL deberá cumplir con abastecer





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

“Año de la Universalización de la Salud”

obligatoriamente los siete días de la semana a los niños, quienes son los beneficiarios del programa; al respecto, el **Artículo 6.- De los beneficiarios**, precisa que las municipalidades dan cobertura a los beneficiarios, niños de 0 a 6 años, madres gestantes y en periodo de lactancia, priorizando entre ellos la atención a quienes presenten un estado de desnutrición o se encuentren afectados por tuberculosis. Asimismo, se procurará cumplir con la atención a los niños de 7 a 13 años, ancianos y afectados por tuberculosis.

Que, la Ley que modifica la Ley N° 27470 LEY N° 27712, modifica en su **Artículo 1.- lo dispuesto por el artículo 2.2. de la Ley N° 27470 quedando de la siguiente forma: 2.2 Las Municipalidades como responsables de la ejecución del Programa del Vaso de Leche, en coordinación con la Organización del Vaso de Leche, organizan programas, coordinan y ejecutan la implementación de dicho Programa en sus fases de selección de beneficiarios, programación, distribución, supervisión y evaluación.**

Que, el Reglamento de Contrataciones del Estado precisa en su artículo 174 Contrataciones Complementarias: Numeral 174.1 Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación. 174.2. En aquellos casos en los que con la contratación complementaria se agota la necesidad, la condición de convocar un procedimiento de selección no resulta necesaria, aspecto que es sustentado por el área usuaria al formular su requerimiento. 174.3. No caben contrataciones complementarias en los contratos que tengan por objeto la ejecución de obras ni de consultorías, ni en las contrataciones directas;

Que, mediante Informe Legal N° 054-2020-GAJ-BFGM/MDH, emitido por la Gerente de Asesoría Jurídica, señala que, en la Opinión N° 085-2019/DTN, señala que la contratación complementaria constituye una nueva relación contractual entre el contratista y la Entidad, que se materializa a través de la celebración de un nuevo contrato, y que es distinto e independiente de aquel que las partes celebraron originalmente; así, en cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 174 del Reglamento, dicha figura permite proveer a la Entidad los mismos bienes y servicios en general que esta requiere para atender una determinada necesidad, hasta que culmine el procedimiento de selección convocado para tal efecto. Bajo el alcance de lo dispuesto en el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley, la dependencia responsable de requerir la contratación complementaria de bienes y servicios en general es el área usuaria es decir, aquella cuyas necesidades pretenden ser atendidas con dicha contratación, o la que canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, la cual se encarga, adicionalmente, de justificar la finalidad pública de tal contratación, que debe estar orientada al cumplimiento de las funciones de la Entidad. Como en toda la contratación estatal, al requerir y justificar la finalidad pública de una contratación complementaria de bienes y servicios en general, el área usuaria debe elaborar el sustento necesario que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en el





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

“Año de la Universalización de la Salud”

artículo 174 del Reglamento. La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto, como requisito para el empleo de la contratación complementaria, que esta deba ser requerida y/o sustentada por la misma área usuaria que otorgó la conformidad del bien o servicio en general que fue contratado originalmente; en tal sentido, concluye que, habiéndose emitido los informes técnicos favorables que sustentan la contratación complementaria del producto de Hojuelas Precocidas de Quinoa, Avena, Quiwicha Fortificada con Vitamina y Minerales, del Programa de Vaso de Leche para los meses de Enero y Febrero, en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, es Procedente debiendo cumplirse estrictamente lo dispuesto en el artículo 174 del Reglamento de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 037-2020-GAF-MDH, el Gerente de Administración y Finanzas, solicita a la Gerencia Municipal, emitir el acto resolutivo correspondiente, a fin de atender a lo solicitado;

De conformidad con las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR, la **CONTRATACIÓN COMPLEMENTARIA** del PRODUCTO DE HOJUELAS PRECOCIDAS DE QUINUA, AVENA, QUIWICHA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE, para los meses de Enero y Febrero, en tanto culmine el Procedimiento de Selección Convocado, es PROCEDENTE, debiendo cumplirse estrictamente lo dispuesto en el Art. 174° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, en merito parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, que la Gerencia de Administración y Finanzas, realice y/o ejecute las acciones que sean necesarias, para continuar con el procedimiento correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la Gerencias y/o áreas, que tengan injerencia en lo resuelto.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



HUANCHACO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO
Estay Robert García Castillo
ALCALDE